



RESOLUCIÓN NÚMERO 1767 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa con la Organización Nacional Indígena De Colombia - ONIC"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0150 del 01 de febrero de 2021 adicionada por la Resolución 1153 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 reconoce en su artículo 1 que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, la prevalencia del interés general y la participación ciudadana. De igual manera, el artículo 7 protege la diversidad étnica y cultural de la Nación; el artículo 10 garantiza el uso y preservación de las lenguas propias y el artículo 70 consagra la cultura como fundamento de la nacionalidad. Por su parte, el artículo 330 faculta a los pueblos indígenas para ejercer funciones de gobierno propio, mientras que el artículo 286 los reconoce como entidades territoriales con autonomía administrativa y presupuestal.

En el ámbito internacional, el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991) impone al Estado colombiano la obligación de asegurar la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que los afectan directamente, respetar sus instituciones representativas y fortalecer sus procesos de consulta y concertación.

Por otra parte, la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” –, en su artículo 353, habilita a las entidades estatales para celebrar convenios interadministrativos mediante contratación directa con cabildos, autoridades y asociaciones indígenas, con el propósito de consolidar la autonomía, el gobierno propio y los procesos de concertación y participación.

Tales compromisos quedaron establecidos en los Acuerdos derivados de la Consulta Previa del 19 de mayo del 2023, adquiridos por el Ministerio del Interior, el cual quedó codificado en el Acuerdo IT2-58, que establece: *“Garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC) y mesas regionales, como escenarios de concertación e interlocución con el Gobierno Nacional”*.

Que el Decreto 1397 de 1996 creó la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), como el principal espacio de interlocución y diálogo político entre el Gobierno Nacional y los pueblos indígenas, orientado a concertar decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, así como a realizar seguimiento a los acuerdos pactados, la cual constituye el principal espacio de interlocución Gobierno–Pueblos indígenas, cuya dinámica documental, política y técnica se ha consolidado con más de 135 sesiones y más de 3.200 acuerdos adoptados.

En este contexto, la Mesa de Diálogo y Concertación de los Pueblos Indígenas constituye el principal espacio de interlocución con el Gobierno Nacional, posibilitando la concertación de políticas públicas, la socialización de compromisos y la planeación participativa en torno a los derechos colectivos.

No obstante, este escenario enfrenta limitaciones estructurales de orden técnico, logístico y organizativo, entre las cuales se destacan: la carencia de recursos para garantizar la periodicidad y cobertura territorial de las reuniones; la falta de mecanismos sistemáticos para difundir los acuerdos en las comunidades de base; la insuficiencia de capacidades técnicas y pedagógicas para documentar, dar trazabilidad y hacer seguimiento a los compromisos asumidos; y la debilidad institucional para articularse con entidades del Gobierno Nacional y territorial.

En respuesta a lo anterior, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, justificó técnicamente la necesidad de fortalecer la Mesa Permanente de Concertación, mediante acciones orientadas a: (i) fortalecimiento del ejercicio de gobierno propio en el espacio de concertación, (ii) trazabilidad y seguimiento de acuerdos, (iii) territorialización y socialización de resultados, y (iv)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1767 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa con la Organización Nacional Indígena De Colombia - ONIC"

comunicaciones propias con enfoque diferencial.

Lo anterior, en cumplimiento de los compromisos del Acuerdo IT2-58 del PND y de las competencias asignadas por el Decreto 0714 de 2024, establece como funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, entre otras:

"(...) 1. Asesorar y articular la concertación, el diálogo político, la coordinación interinstitucional, la participación, la representación política y el registro de los pueblos indígenas y Rom en el marco de su competencia. 2. Coordinar interinstitucionalmente el diálogo político con los pueblos indígenas y Rom previsto por la ley, y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representen. 3. Propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos competentes. (...) 10. Promover acciones con enfoque diferencial orientadas a atender la concertación, el diálogo político, la coordinación interinstitucional, la participación, la representación política y el registro de la población indígena y Rom, y la formulación de acciones conjuntas. (...)".

En este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza misional de la entidad, las disposiciones constitucionales, lo previsto en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 del Decreto 0714 de 2024 – modificado por diversas disposiciones reglamentarias –, el Ministerio del Interior ejerce sus funciones a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías. Esta dependencia materializa la oferta institucional en favor de los diferentes grupos poblacionales mediante programas y proyectos orientados al fortalecimiento de sus capacidades organizacionales, así como al acceso, garantía y protección de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, el presente convenio no solo busca superar necesidades técnicas y logísticas, sino también consolidar la Mesa como un escenario legítimo, incluyente y eficaz de interlocución política, en coherencia con los principios de acción sin daño, enfoque diferencial, respeto a la autonomía y fortalecimiento de la gobernanza indígena.

Para tal efecto, el Decreto – Ley 252 de 2020 “Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993”, señaló que, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

Por su parte, el Decreto 1088 de 1993, describe la naturaleza jurídica de las autoridades indígenas, así:

"(...) Artículo 2º Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa (...)".

Que para la suscripción del convenio que se justifica con el presente acto administrativo se establece como modalidad de selección la contratación directa que se materializa en un convenio interadministrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal I) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015.

Que el literal a) del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece las entidades estatales, categoría en la cual se encuentra el Ministerio del Interior, así como la Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC, en tanto, por su naturaleza jurídica, se rigen por la Constitución Política de 1991 y por el Estatuto General de Contratación Pública. La ONIC se encuentra registrada como autoridad indígena y, junto con el Ministerio del Interior, cumple con el objetivo de defender y promover la diversidad étnica del país

Que mediante certificación No. 0004402 del 6 de agosto de 1997 del Ministerio del Interior, inscrita la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de octubre de 1997, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Corporación denominada ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA – ONIC.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1767 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa con la Organización Nacional Indígena De Colombia - ONIC"

Que de acuerdo con el objeto social de la Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC su objetivo principal es el de luchar por los derechos e intereses de los pueblos indígenas de Colombia, consolidar la unidad defender, mantener y recuperar el territorio y la cultura, y concretar el ejercicio real de su autonomía.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, en el ejercicio de sus funciones, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual acompañar el trámite para la suscripción de un convenio interadministrativo con LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA y, para ello, elaboró los estudios y documentos previos requeridos, en donde se justificó la necesidad con los siguientes argumentos:

1. Para el fortalecimiento de las estructuras de gobierno propio, resulta necesario que, en el marco de las competencias y deberes constitucionales y legales, se adopten medidas eficaces que se materialicen en acciones afirmativas orientadas a la garantía, protección y realización efectiva de los derechos de la población.
2. En cuanto a la protección y defensa de los territorios, las tradiciones, los derechos colectivos y la autonomía, se resalta la importancia de la Guardia Indígena, como expresión de resistencia pacífica y de gobernanza propia de los pueblos indígenas. Su fortalecimiento tiene como propósito la defensa de la autonomía y la autodeterminación; robustecerla implica garantizar que las comunidades continúen ejerciendo su derecho a decidir sobre sus territorios, formas de gobierno, cultura y modos de vida, conforme a sus costumbres y tradiciones.
3. La Guardia Indígena no solo protege físicamente los territorios, sino que también preserva las prácticas culturales, los idiomas y las tradiciones. Su fortalecimiento asegura la continuidad de las formas de vida ancestrales y la resistencia cultural frente a los procesos de homogenización o asimilación forzada. Por su enfoque no armado y pacífico en la resolución de conflictos, el fortalecimiento de la Guardia Indígena refuerza la capacidad de las comunidades para resistir de manera ética y no violenta ante las agresiones externas, convirtiéndose en un ejemplo de resistencia moral y cultural.
4. La Guardia Indígena promueve la participación comunitaria y refuerza los lazos de solidaridad entre sus miembros. En otras palabras, fortalecer la Guardia Indígena es enviar un mensaje claro sobre la importancia de los pueblos indígenas en la toma de decisiones políticas, sociales y ambientales. Además, se reivindica su papel como actor fundamental en la construcción de la paz y en la conservación del medio ambiente.

Cabe señalar que el proceso cuenta con disponibilidad presupuestal respaldada con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – (i) CDP No. 170425 del 27 de agosto de 2025, expedido por la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Interior, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), con cargo a la Unidad Ejecutora 37-01-01-000 – MININTERIOR GESTIÓN GENERAL, (ii) CDP No. 169925 del 27 de agosto de 2025, expedido por la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Interior, por valor de DOS MIL MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.381.400.000), con cargo a la Unidad Ejecutora 37-01-01-000 – MININTERIOR GESTIÓN GENERAL y, (iii) CDP No. 171225 del 27 de agosto de 2025, expedido por la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Interior, por valor de NUEVE MIL MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.418.600.000), con cargo a la Unidad Ejecutora 37-01-01-000 – MININTERIOR GESTIÓN GENERAL

Adicionalmente, los documentos precontractuales del convenio proyectado fueron sometidos a deliberación en la sesión extraordinaria No. 23 del Comité de Contratación, realizada el 17 de octubre de 2025, en la cual se aprobó por unanimidad la suscripción del convenio correspondiente.

Por lo expuesto, la Secretaría General, en calidad de ordenadora del gasto del Ministerio del Interior,

RESOLUCIÓN NÚMERO 1767 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa con la Organización Nacional Indígena De Colombia - ONIC"

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y ordenar la contratación directa, correspondiente a la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA (ONIC)**, identificado bajo **NIT. 860.521.808-1**, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA-ONIC PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1397 DE 1996 Y EL ACUERDO IT2-58 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026."**

ARTÍCULO SEGUNDO – VALOR Y APORTES: El valor del convenio será hasta la suma de **DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.000)**, incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, mas el conocimiento ancestral de **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA (ONIC)**, considerado como aporte al presente convenio conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 adicionado por el artículo 1 del Decreto 252 de 2020.

APORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

La suma de **DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.000)**, la cual se encuentra respaldada así:

No. CDP	Fecha de expedición	Valor del CDP	Unidad ejecutora	Posición catálogo de gasto	Recurso
170425	27-08-2025	\$200.000.000	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	C-3701-1000-35-705050- 3701025-02 ADQUIS. DE BYS -SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE ETNIAS - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GOBIERNO PROPIO Y EN LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A NIVEL NACIONAL	10
169925	27-08-2025	2.381.400.000	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	A-03-06-01-013 FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOSORGANIZATIVO S Y DE CONCERTACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, MINORÍAS Y ROM	10
171225	27-08-2025	9.418.600.000	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION	A-03-06-01-014 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA	10

RESOLUCIÓN NÚMERO 1767 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa con la Organización Nacional Indígena De Colombia - ONIC"

No. CDP	Fecha de expedición	Valor del CDP	Unidad ejecutora	Posición catálogo de gasto	Recurso
			GENERAL	MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS - DECRETO 1397 DE 1996	

APORTE DE LA FEDERACION DE ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA (ONIC)

El aporte ancestral de los pueblos indígenas, expresado en sus conocimientos tradicionales, prácticas espirituales, lenguas, rituales y relación con la naturaleza, constituye un componente esencial del patrimonio cultural immaterial de la Nación, cuya protección está consagrada en el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural. Lo anterior, conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 adicionado por el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, el cual indica "En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral"

Por lo tanto, está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente. En razón, entre otras, a las siguientes consideraciones:

- a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas;
- b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas;
- c) Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;
- d) Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados;
- e) Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos;
- f) Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico);
- g) Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Así las cosas, para el presente convenio y tomando en consideración que este conocimiento es de tipo colectivo y comunitario, es intangible y se ha mantenido a través de las generaciones por la tradición oral y en su mayoría no se cuenta sistematizado ni compilado en textos o documentos, por lo que resulta de gran importancia para la ejecución de este convenio, los saberes y tradiciones que serán compartidos para fortalecer el gobierno propio, el reconocimiento de autonomía, usos y costumbres tradicionales de acuerdo a la certificación expedida por la asociación la cual hace parte integral del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la vigencia 2025, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios, documentos previos y anexos del Convenio Interadministrativo a celebrar se pueden consultar en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía administrativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de

RESOLUCIÓN NÚMERO 1767 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa con la Organización Nacional Indígena De Colombia - ONIC"

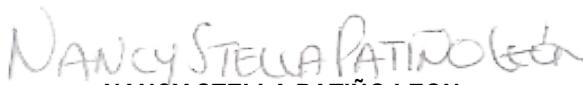
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: VEEDURÍAS: El MINISTERIO DEL INTERIOR invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los 28 días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NANCY STELLA PATIÑO LEON
Secretaria General Ministerio del Interior.

Aprobó: Lina Paola Vacca Salinas– Subdirectora de Gestión Contractual

Revisó: Cristian Bohórquez Lozada - Abogado Subdirección de Gestión Contractual

Proyectó: Daniel Bernal Murcia – Abogado Subdirección de Gestión Contractual